



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-002-2019 DEL PROYECTO DENOMINADO
"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE DEPORTE Y CULTURA EN
EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE NACAOME DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN"

No. 07/2022/DSP/DAP

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

FONDOS NACIONALES

TEGUCIGALPA M.D.C., DICIEMBRE DE 2022

TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	4
I. MOTIVO DEL INFORME.....	6
II. LEGISLACIÓN APLICABLE	6
III. OBJETIVOS.....	7
IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	7
V. ALCANCE.....	7
VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	8
VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	8
VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	14
IX. CONCLUSIONES.....	37
TABLA DE ANEXOS	39

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas.
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos.
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos.
PGR	Procuraduría General de la República.
SAR	Servicio de Administración de Rentas.
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social.
LPN	Licitación Pública Nacional.
IAO	Instrucciones a los Oferentes
DDL	Datos de la Licitación.
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.
UPNFM	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
CSU	Consejo Superior Universitario.
DICONSET S.A. de C.V.	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S.A de C.V.
SERPIC S. de R.L. de C.V.	Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V.
CUR-NACAOME	Centro Universitario Regional de Nacaome.
CONCO	Contratistas Consultores de la Construcción, S. de R.L.
R	Rectoría.

RESUMEN EJECUTIVO

A. Antecedentes de la Entidad Auditada

La universidad fue fundada en 1956, como “Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán” en la ciudad de Tegucigalpa, la cual tenía como fin primordial ampliar los conocimientos de la rama magisterial en educación primaria y secundaria, mediante carreras académicas universitarias. El 14 de diciembre de 1989, cumpliendo con lo ordenado en el Artículo No. 17 de la Ley de Educación Superior, después de 33 años; pasa a ser “Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”. Una entidad del Estado con personalidad jurídica, sin fines de lucro y con patrimonio propio, dedicada exclusivamente a la formación y perfeccionamiento de los maestros a un nivel superior.

B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 4; 31 numeral 3, 42 numeral 2; 46, 79, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 78¹ numeral 1; 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

C. Resultado de la Auditoría al Proceso de Contratación

1. El Expediente de Contratación presenta deficiencias de control en el manejo de la información.
2. No se identificó a quien corresponde la elaboración de las bases de licitación.
3. La Rectoría no acató lo instruido por El Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), mediante Acuerdo CSU-018- 2017 de fecha 04 de julio de 2017.
4. No se publicó en los diarios de mayor circulación nacional el Adendum No. 1 en el que se prorrogó la fecha de apertura de ofertas.
5. La Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros, presidió el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas sin contar con la delegación correspondiente.
6. La Comisión de Evaluación no revisó los Informes Legales, Financieros y Técnicos ya que presentan deficiencias, igualmente el Acta de Análisis de Ofertas no cumplió algunos requisitos establecidos en la Ley.

¹ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de septiembre 2012.

FOLIO 5

7. El Departamento Legal formuló el contrato sin considerar las disposiciones legales.
8. Concentración de funciones de carácter incompatible en la evaluación de ofertas.

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones y las Responsabilidades Administrativas se tramitarán por separado, las cuales serán notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del Proceso de Contratación de la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019 del proyecto denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura en el Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Bases de la Licitación aprobadas y demás leyes aplicables, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 06/2022/DSP/DAP, de fecha 14 de julio de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 31 numeral 3, 42 numeral 2, 46, 79, 101 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 78 numeral 1², 86 y 141.
- Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- CIRCULAR No. 003/2005 Correlatividad en la Enumeración de Procedimientos de Contratación, Contratos y Órdenes de Compra, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (ONCAE).
- Ley General de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019.

² Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de septiembre 2012.

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

TABLA No 1
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	“Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura en el Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.”
Ubicación del Proyecto	El Centro Universitario Regional de Nacaome está ubicado en la Ciudad de Nacaome, Cabecera del departamento de Valle, Barrio El Chagüite, carretera Panamericana.
Objetivo General del Proyecto	Brindar mayores oportunidades para el desarrollo de la educación física, la recreación y la cultura a la comunidad educativa del CUR Nacaome de la UPNFM.
Plazo de Ejecución	6 meses a partir de la orden de inicio
Monto del Contrato (Lempiras)	11,202,094.27
Fuente de Financiamiento	Fondos Nacionales
Empresa Constructora	Constructora Celaque, S. de R.L. de C.V.
Supervisión	Ingeniera Wendy Patricia Reyes P.
Entidad Contratante	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes a la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019 del proyecto denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura en el Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, desde la autorización del inicio al proceso de licitación hasta la publicación del contrato en HonduCompras que corresponde del 21 mayo del 2019 al 29 de octubre del 2019.

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La universidad fue fundada en 1956, como “Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán” en la ciudad de Tegucigalpa, la cual tenía como fin primordial ampliar los conocimientos de la rama magisterial en educación primaria y secundaria, mediante carreras académicas universitarias. El 14 de diciembre de 1989, cumpliendo con lo ordenado en el Artículo No. 17 de la Ley de Educación Superior, después de 33 años; pasa a ser “Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”. Una entidad del Estado con personalidad jurídica, sin fines de lucro y con patrimonio propio, dedicada exclusivamente a la formación y perfeccionamiento de los maestros a un nivel superior

VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Mediante ACTA N° 004-CSU-2019 de fecha 21 de mayo 2019, que literalmente dice: “**PUNTO SIETE: Licitaciones...**Una vez conocida la solicitud, el Consejo Superior Universitario, por unanimidad de votos, aprueba y autoriza a la Vicerrectoría Administrativa para que dé inicio al proceso de licitación de la construcción del Polideportivo del CUR-NACAOME.” Dicho punto de acta fue transcrito en fecha 25 de mayo del 2022 mediante Oficio N° 090-SG-2022, por el Secretario General. (Véase anexo 1)

Al efectuar la revisión de lo contentivo en el documento de licitación se establecieron las siguientes consideraciones:

- ❖ Sólo se considerarían las Ofertas de los Oferentes Precalificados con la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.
- ❖ El período de validez de las Ofertas fue de noventa (90) días hábiles.
- ❖ La Garantía de Mantenimiento de Oferta debió ser por la suma equivalente del 2% del monto total ofertado, permanecer válida por treinta (30) días después de la expiración de la fecha de validez de ofertas.

El presente proyecto está contemplado en la estructura presupuestaria siguiente:

TABLA No. 2
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Institución: 0702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)
FTE.11	Fondos Nacionales
ACT/OB:001	Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura en el Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán
OB/GTO:47110	Construcción y Mejoras en Dominio Privado

TABLA No. 3
FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura en el Centro Universitario Regional de Nacaome de la UPNFM.	
Proponente/Ejecutor	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM).	
Beneficiarios	La población beneficiada está conformada por 3,840 estudiantes, en las modalidades presencial y no presencial.	
Tipo de Inversión	Inversión Real	
Costo Total	L 12,500,000.00	Se previó ser financiado con Fondos Nacionales asignados por el Congreso Nacional en el Presupuesto de la UPNFM en el año fiscal 2019.
Duración	6 meses	
Entregable del Proyecto	Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura de 1,636 Mts ² , en el Centro Universitario Regional de Nacaome.	
El proyecto consistió en la construcción de un Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura que consta de lo siguiente: Cancha para fútbol sala, básquetbol y volibol, escenario para actos académicos y culturales, dos módulos de servicios sanitarios, uno para mujeres y otro para hombres, tres camerinos, de los cuales dos son para los equipos participantes y uno para árbitros y una bodega para custodiar implementos y equipos.		

La Memoria Técnica Ambiental de fecha 01 de abril 2019, realizada por el Prestador de Servicios Ambientales Luis Ricardo Martínez Rivas, con Registro. SERNA/MIAMBIENTE: RI-444-2014 con firma y sello de Mi Ambiente, el cual en su numeral 10. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES, describe lo siguiente: “Antes de iniciar las actividades de construcción se debe realizar la gestión para obtener el permiso de corte de árboles, ya que en el área donde se planea construir el proyecto, se encuentra un árbol de tipo almendro. Se debe de realizar una reforestación en el campus, en la cual se plantarán un total de 20 árboles de tipo almendro, misma especie de la que fue cortada, en zonas en las cuales no se vaya a ver afectado en el futuro por ampliaciones al campus...”

La invitación a licitar fue divulgada de la manera siguiente:

TABLA No. 4
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LICITACIÓN

Diario Oficial La Gaceta	06 de julio 2019	sábado
La Tribuna	04 y 05 de julio 2019	jueves y viernes
La Prensa	04 y 05 de julio 2019	jueves y viernes
HonduCompras (portal)	04 de julio del 2019	jueves

De acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas (Véase anexo 2) retiraron bases de licitación las siguientes empresas constructoras, el equipo auditor constató que estuvieran precalificadas tal como lo establecía el aviso de licitación, dicha documentación consta en el expediente de contratación:

TABLA No. 5
EMPRESAS QUE RETIRARON BASES DE LICITACIÓN

Nº	Empresas que retiraron bases de licitación	Constancia de Precalificación ³ expedida por UPNFM
1.	CONSTRUCTORA SERPIC, S. DE R.L.	2017-2018
2.	CONSTRUCTORA BAUTISTA Y ASOCIADOS, S. DE R.L.	2017-2018
3.	CONSTRUCTORA CELAQUE, S. DE R.L.	2017-2018
4.	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS TÉCNICOS (DICONSET, S.A.)	2017-2018
5.	CONSTRUCTORA BUCK S. DE R.L.	2017-2018
6.	JF CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2017-2018
7.	CONSTRATISTAS CONSULTORES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L.	2017-2018
8.	CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L.	2017-2018
9.	CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L.	2017-2018
10.	CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍA, SUMINISTRO Y SERVICIOS (CCSS)	2017-2018

La Estructura de la Comisión Evaluadora de las ofertas, fue mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario mediante ACUERDO CSU-018-2017 del ACTA N° 005-CSU-2017, de fecha 4 de julio del 2017 (Véase anexo 3), en el cual consta que la misma quedó integrada por un número impar de miembros con derecho a voz y voto, la que duraría en sus funciones tres años desde el 01 de junio del 2017 al 30 de junio del 2020, sin embargo, el Rector mediante Oficio No. 375-R-2017 de fecha 05 de julio del 2017, confirma dicho nombramiento pero con otro nombre y diferentes miembros. (Ver Capítulo VIII Resultados de Auditoría).

TABLA No. 6
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Cargo/Representa	Grado de Participación
Vicerrector Administrativo, Presidente de la Comisión	Con voz y voto
Un Representante del Consejo Superior Universitario	Con voz y voto
Jefe del Departamento Legal, quien actuaría como Secretario.	Con voz y voto

³ Precalificación de fecha 12 de diciembre 2016, periodo 2016-2017.

De acuerdo a lo establecido en las bases de licitación solicitaron aclaraciones las siguientes empresas:

TABLA No.7
ACLARACIONES SOLICITADAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CUADRO DE CANTIDADES DE OBRAS Y PLANOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS

EMPRESAS QUE SOLICITARON ACLARACIONES	FECHA	CONTENIDO	ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN
CONSTRUCCIONES MIDENCE S de R.L. de C.V.	Notas de fecha 24 de julio 2019 29 de julio 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas y planos.	Mediante correos electrónicos de fechas 06 y 09 de agosto del 2019 se remiten las respuestas de las consultas. Se emiten dos (2) ADENDUMS ADENDUM No.1 De fecha 31 de julio de 2019, referente a que la apertura de la licitación se pospone para el día miércoles 14 de agosto del 2019. (Ver Capítulo VIII Resultados de Auditoría) , emitido por el Jefe del Departamento Legal actuando como Secretario de la Comisión de Evaluación (Publicado en la página Oficial de HonduCompras y notificados por correo electrónico). ADENDUM No. 2 De fecha 02 de agosto del 2019, referente a dar respuesta a las consultas realizadas en referencia a las especificaciones técnicas y planos (publicada en la página oficial de HonduCompras y por correo electrónico).
Constructora CELAQUE S. de R.L. de C.V.	Nota 24 de junio 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas	
CONCO, S. de R.L. de C.V.	Nota de 25 de julio 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas y planos.	
DICONSET S.A. de C.V.	Notas de fecha 25 de julio 2019 31 de julio del 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas. Ampliación de tiempo para presentar ofertas.	
KOSMOX S de R.L. de C.V.	Por correo electrónico 26 de julio 2019 31 de julio 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas. Ampliación de tiempo para presentar ofertas.	
JF CONSTRUCCIONES	Nota 29 de julio 2019	Aclaraciones Especificaciones Técnicas	

En fecha 14 de agosto del 2019 a las 10:00 a.m. en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., se llevó a cabo el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas (Véase anexo 2), presidida por la Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y Contratación Directa de Obras y Suministros de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (Ver Capítulo VIII Resultados de Auditoría), cuyos datos quedaron plasmados en el Acta de Apertura de Ofertas, la que detalla que retiraron bases de licitación diez (10) empresas constructoras y presentaron oferta ocho (8):

TABLA No. 8
DATOS DE LA APERTURA DE OFERTAS

N°	Ofertante	Monto de las Ofertas en Lempiras	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA DEL 2% DEL VALOR DE LA OFERTA, CON VIGENCIA DE 90 DÍAS HÁBILES MÁS 30 DÍAS CALENDARIOS.				
			Banco Emisor	Número	Monto Lempiras	Vigencia	
						Desde	Hasta
1.	Constructora SERPIC, S. de R. L. de C.V.	14,172,038.77	LAFISE	007656	320,000.00	14-08-19	18-02-2020
2.	Constructora BAUTISTA & ASOCIADOS, S. de R.L.	13,143,329,41	SEGUROS DEL PAÍS	39212	280,000.00	14-08-19	14-01-2020
3.	Constructora CELAQUE, S. de R. L. de C.V.	11,202,094.27	SEGUROS DEL PAÍS	40401	230,000.00	14-08-19	20-02-2020
4.	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET S.A.)	14,434,292.40	SEGUROS DEL PAÍS	40478	500,000.00	14-08-19	28-02-2020
5.	JF Construcciones, S. A. de C.V.	12,997,670.76	INTERAMERICANA DE SEGUROS	FIAN 1001007809	400,000.00	14-08-19	07-02-2020
6.	Contratistas, Consultores de la Construcción, S. de R.L. (CONCO)	18,999,242.22	BANCO ATLANTIDA	10170028034	380,000.00	14-08-19	12 -12-2019
7.	Construcciones MIDENCE, S. de R.L. de C.V.	14,914,609.08	SEGUROS DEL PAÍS	40404	300,000.00	14-08-19	14-02-2020
8.	Constructora KOSMOX, S. de R.L.	15,938,403.95	SEGUROS CREFISA	ZC-FL-78016-2019	320,000.00	14-08-19	24-12-2019

TABLA No. 9
ORDEN DE LAS OFERTAS DE MENOR A MAYOR

N°	Ofertante	Monto de las Ofertas en Lempiras	Lugar de Precedencia de las Ofertas
1.	Constructora CELAQUE, S. de R. L. de C.V.	11,202,094.27	PRIMERO
2.	JF Construcciones, S. A. de C.V.	12,997,670.76	SEGUNDO
3.	BAUTISTA & ASOCIADOS, S. de R.L.	13,143,329.41	TERCERO
4.	SERPIC, S. de R. L. de C.V.	14,172,038.77	CUARTO
5.	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET S.A.)	14,434,292.40	QUINTO
6.	Construcciones MIDENCE, S. de R.L. de C.V.	14,914,609.08	SEXTO
7.	KOSMOX, S. de R.L.	15,938,403.95	SÉPTIMO
8.	Contratistas, Consultores de la Construcción, S. de R.L. (CONCO)	18,999,242.22	OCTAVO

EVALUACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y TÉCNICA

En fecha 19 de agosto del 2019 la Comisión de Evaluación nombra Asesores Móviles, para que realicen la revisión de documentos legales, financiero y técnico (Véase anexo 4) de las empresas que presentaron ofertas, los cuales emitieron sus respectivos informes. (Ver capítulo VIII Resultados de Auditoría)

El Acta de Análisis de las Ofertas para la licitación es de fecha 05 de septiembre del 2019 (Véase anexo 5) se encuentra firmado por los miembros que conformaron la Comisión de Evaluación nombrada mediante Acuerdo por el Consejo Superior Universitario y dos Asesores Técnicos y la misma comprende la descripción de: empresas que retiraron Bases de Licitación, empresas que presentaron ofertas; desglose de las ofertas económicas: monto de la oferta, garantía de mantenimiento (número de fianza/garantía, banco emisor, valor y vigencia); revisión de documentos; análisis técnico; análisis financiero; conclusiones y recomendaciones, (Ver capítulo VIII Resultados de Auditoría). Dicha comisión plasmó textualmente lo siguiente: “...por **UNANIMIDAD** recomienda al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO **ADJUDICAR** la Licitación Pública **No.002-2019.- CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFUNCIONAL DE DEPORTE Y CULTURA DEL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE NACAOME DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN,** a la **CONSTRUCTORA CELAQUE, S. DE R.L.,** por el monto total de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 27/100 (L. 11, 202,094.27) ...”**

EL Consejo Superior Universitario mediante ACUERDO CSU-023-2019 de fecha 10 septiembre de 2019, adjudica la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019, a la empresa Constructora Celaque. S. de R.L., por un monto total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 27/100 (L 11, 202,094.27) (Véase anexo 6).

En fecha 19 de septiembre de 2019, el Jefe del Departamento Legal /Secretario de la Comisión de Evaluación, procedió a notificar la Transcripción de la Resolución del ACUERDO del Consejo Superior Universitario No. CSU-023-2019, de fecha 13 de septiembre, a la empresa favorecida y demás que participaron en el proceso de licitación.

En fecha 16 de octubre del 2019 la empresa Constructora Celaque S. de R.L. de C.V. presenta para la formalización del contrato la siguiente documentación:

Documento	Fecha de emisión	Firma de contrato 29-10-2019
Procuraduría General de la República (PGR) (Empresa)	21 de octubre 2019 vigente por dos meses	Vigente
Procuraduría General de la República (PGR) (Representante Legal)	21 de octubre 2019 vigente por dos meses	Vigente
Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal expedida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) (Empresa)	30 de octubre de 2019 28 de noviembre de 2019	Vigente
Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal expedida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) (Representante Legal)	30 de octubre de 2019 27 de enero de 2020	Vigente
Constancia Electrónica de estar Sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta expedida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR)	30 de abril de 2019 31 de diciembre 2019	Vigente
Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	21 de octubre 2019 Vigente por un mes	Vigente
Certificación de ONCAE	01 de febrero de 2017 01 de febrero 2020 Vigente por tres años	Vigente

El Contrato de Construcción de fecha 29 de octubre del 2019, se firmó entre el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) y el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA CELAQUE S. DE R.L. DE C.V., por el monto de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 27/100 (L 11, 202,094.27), por un plazo de 6 meses a partir de la orden de inicio, sin embargo, al revisar el contrato, el equipo auditor encontró deficiencias Ver capítulo VIII Resultados de Auditoría (Véase anexo 7).

El contrato de construcción fue publicado en la página oficial de HonduCompras, en el apartado de Contratos.

VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De la revisión realizada al expediente de la Licitación Pública Nacional No LPN-002-2019, del proyecto denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura del Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán”, se encontraron deficiencias que se describen a continuación:

1. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PRESENTA DEFICIENCIAS DE CONTROL EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Al revisar el Expediente de Contratación entregado a esta Comisión Auditora, se encontraron las siguientes deficiencias:

- a) No está foliado;
- b) No existe orden cronológico de los documentos de acuerdo al desarrollo del proceso de licitación; y
- c) Los documentos procedentes de otras dependencias relativas al proceso de contratación están sin acuse de recibido.

Incumpliendo lo establecido en:

CIRCULAR NÚMERO ONCAE-003-2018 de fecha 01 de marzo del 2018

“**La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)** con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de su Reglamento.

A todas las Unidades Ejecutoras y Órganos responsables de los procedimientos de Contratación Pública, con **relación al manejo custodia del expediente único de contratación.**

HACE SABER:

...7. En base a las facultades que nos otorga la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en sus artículos 11 numeral 1), inciso c), 44 y 38 para emitir normas e instructivos se recomienda la conformación del expediente único en el cual se encuentre la documentación de todas las fases del proceso de contratación, desde su inicio hasta su finalización, pudiendo las direcciones a cargo de cada una de las fases dejar copias de su intervención en el proceso: **este expediente único una vez finalizado y foliado deberá estar en un archivo general para su resguardo y custodia a cargo de la gerencia administrativa de conformidad a las buenas prácticas...**”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-01 **Prácticas y Medidas de Control.** “**La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno** que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.”

TSC-NOGECI V-02 **Control Integrado.** “**Las medidas y las prácticas de control interno diseñadas por la administración, sean previas o posteriores, deberán estar integradas o inmersas en los procesos,** actividades, operaciones y acciones de los sistemas administrativos, operativos o de gestión.”

TSC-NOGECI VI-06 **Archivo Institucional**. “Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), **deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico**, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“1. El expediente no se encuentra foliado porque la Universidad se reintegró normalmente a sus labores en el 2022. 2. Se tomará en cuenta para los próximos procesos. 3. La universidad no se encontraba en funciones normales por lo que la correspondencia era dejada por las empresas en la caseta de vigilancia.”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho, debido a que el proceso de licitación se desarrolló entre mayo a octubre del 2019, por lo que se encontraban laborando normal, manejando de manera inadecuada la información que forma parte del Expediente Administrativo de Contratación por Vicerrectoría Administrativa.

Al no contar con una custodia adecuada de los expedientes podría ocasionar que se extravié información importante o exista sustracción de la misma.

RECOMENDACIÓN N ° 1

AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, igualmente sociabilizar políticas, procedimientos para el uso y manejo de archivos generales y específicos, para evitar que la documentación se extravié o pueda ser sustraída ilegalmente y de esta manera asegurar la confiabilidad y la seguridad de la información, de acuerdo a lo establecido en la CIRCULAR NÚMERO ONCAE-003-2018 de fecha 01 de marzo del 2018 emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos normas: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-02 Control Integrado y TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

2. NO SE IDENTIFICÓ A QUIEN CORRESPONDE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

No se identificó en el expediente de contratación el Departamento o la Unidad encargada de la elaboración de las Bases de Licitación; solamente se encontró la revisión por parte del Departamento Legal.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 51. Órgano responsable y delegación. “Los órganos responsables de la contratación son aquellos cuyos titulares tienen atribuciones para adjudicar o suscribir los contratos según disponen los artículos 11, 12, 14 y 32 de la Ley; la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollarán bajo su dirección, observándose las normas, manuales y demás instrumentos a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento.

Las unidades técnicas especializadas **en quienes se pueden delegar los procesos técnicos de contratación según dispone el artículo 32** de la Ley son las Gerencias Administrativas o las Unidades Ejecutoras; estas Unidades deberán presentar informes mensuales o cuando fueren requeridos, a los Secretarios de Estado o a los titulares de los demás organismos a que hacen referencia los artículos 11 y 14 de la Ley, acerca de la ejecución de los contratos.”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-08 **Documentación de Procesos y Transacciones.** “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección **y los responsables en cada caso**; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“La Comisión de Evaluación propone a la Rectoría la nómina de personal calificado para que elabore las bases técnicas, las bases legales son establecidas por la ONCAE.”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Se confirma en vista que la administración no pudo identificar a quien corresponde la elaboración de las bases de la licitación.

Ante posibles reclamos que pudieran suceder durante el período de la licitación y al no estar determinado a quien corresponde la elaboración de las bases de licitación, no se contaría con la colaboración de la persona responsable.

RECOMENDACIÓN N ° 2

AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Establecer procedimientos para dejar evidencia en el expediente de contratación quien tendrá bajo su responsabilidad y dentro de sus funciones, la elaboración de las Bases de Licitación; de acuerdo a lo señalado en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos norma: TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. LA RECTORÍA NO ACATÓ LO INSTRUIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU) DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), MEDIANTE ACUERDO CSU-018- 2017 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2017

Al comparar el ACUERDO CSU-018- 2017 de fecha 04 de julio del 2017 con el OFICIO No.375-R-2017 de fecha 05 de julio del 2017, ambos relativos con el nombramiento de las personas que realizaron la evaluación de las ofertas, se encontraron las siguientes discrepancias:

ACUERDO CSU-018- 2017	OFICIO No.375-R-2017
NOMBRE	
Comisión de Evaluación	Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros
CONFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS	
<ul style="list-style-type: none"> • Vicerrector Administrativo (Presidente de la Comisión) • Representante del Consejo Superior Universitario (José Wilmer Godoy Zepeda) • Jefe del Departamento Legal (quien actúa como Secretario) • Asesores Técnicos móviles • Representante permanente de Auditor Interno 	<ul style="list-style-type: none"> • Nahúm Alfredo Valladares (Vicerrector Administrativo) • José Heriberto Amador Durón (Jefe del Departamento Legal) • Carlos Alberto Murcia Carbajal (no es el representante del Consejo Superior Universitario estipulado en el Acuerdo CSU-018-2017) • P.M. José Luis Álvarez (Auditor Interno)

Razón por la cual se observó en los siguientes documentos del expediente que no hubo una homologación en cuanto a la designación del nombre:

Comisión Evaluación	Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros
Notas para los Asesores Técnicos Móviles para que realicen la evaluación legal, financiera y técnica, de fecha 19 de agosto del 2019.	Acta de Apertura de fecha 14 de agosto del 2019.
Constancias de Precalificación	Acta de Análisis de Ofertas de fecha 05 de septiembre del 2019.
ADENDUM No.1 de fecha 31 de julio 2019 y ADENDUM No.2 de fecha 02 de agosto 2019	
Notificación de adjudicación de fecha 19 de septiembre del 2019.	

Incumpliendo lo establecido en:

ACUERDO CSU-018- 2017 de fecha 04 de julio del 2017

“...POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la estructura de la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN**, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. El Vicerrector Administrativo, Presidente de la Comisión; 2. Un Representante del Consejo Superior Universitario. 3. El Jefe del Departamento Legal, quien actúa como Secretario: con derecho a voz y voto...” “**TERCERO:** Nombrar al Magister **JOSÉ WILMER GODOY ZEPEDA** como representante del Consejo Superior Universitario ante la **COMISION DE EVALUACIÓN...**”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC -NOGECI III-08 **Adhesión a las Políticas.** “En el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos deben observar y contribuir con sugerencias a las políticas institucionales y a las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por los superiores jerárquicos, quienes además deben instaurar medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas.”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las

Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: “ **Por un error involuntario se hizo mención en las actas de apertura y análisis la Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros, la cual fue creada para resolver todo lo relacionado con obras menores, sin embargo, a pesar de eso las firmas que aparecen son la de todos los miembros de la Comisión de Evaluación.**” En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho, en relación al nombramiento de la comisión de evaluación, en vista que el Rector no acató lo emanado por el Consejo Superior Universitario.

El no seguir los lineamientos establecidos por la máxima autoridad provocó que los documentos que se emitieron y divulgaron, no siguieron las políticas institucionales y las específicas aplicables.

RECOMENDACIÓN N ° 3

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Observar y contribuir con sugerencias a las políticas institucionales y a las específicas aplicables a las respectivas áreas de trabajo de los servidores públicos, que hayan sido emitidas y divulgadas por los superiores jerárquicos, quienes además deben instaurar medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la norma: TSC-NOGECI III-08 Adhesión a las Políticas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4. NO SE PUBLICÓ EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL EL ADENDUM No. 1 EN EL QUE SE PRORROGÓ LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

La Administración emitió el ADENDUM No.1 de fecha 31 de julio del 2019, donde manifiestan que el acto de apertura de ofertas se pospone para el 14 de agosto del 2019 a las 10:00 a.m., por esta circunstancia dicho ADENDUM se debió publicar de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación; pero no se realizó dicha publicación en los diarios de mayor circulación nacional.

Incumplimiento a lo estipulado en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 105. Observaciones, aclaraciones y enmiendas “...**Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación...**”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“Por falta de presupuesto en ese momento, solo se publicó en la página de HonduCompras y se entregó el Adendum a cada una de las empresas que habían retirado las bases de licitación.”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que el hecho persiste ya que la prórroga de la fecha de apertura de ofertas no se anunció bajo el mismo procedimiento administrativo y legal que se hizo con el aviso de licitación.

Al prorrogar la fecha para la recepción y apertura de ofertas deberá ser del conocimiento del resto de oferentes que pudieron estar interesados en participar en la licitación, además de los que ya estaban participando en el proceso; omitir este procedimiento podría limitar la participación de mayor número de oferentes.

RECOMENDACIÓN N ° 4

AL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Anunciar el cambio en la fecha de recepción y apertura de ofertas de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5. LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE OBRAS Y SUMINISTROS, PRESIDÓ EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SIN CONTAR CON LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE

Al revisar el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 14 de agosto del 2019, se encontró que dicho acto fue presidido por la Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, sin embargo, no se contó con la delegación del Superior Jerárquico.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 32.-Órganos responsables. “...**Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos.** El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.”

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 122. Audiencia pública. “...**La audiencia será presidida por el titular del órgano responsable de la contratación o por el Gerente Administrativo** o funcionario que desempeñe esta función en los organismos descentralizados; el titular del órgano responsable de la contratación también **podrá delegar esta función en otro funcionario.**”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-07 **Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.** “**La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones organizacionales deberá contar con la autorización respectiva de parte de los funcionarios o servidores públicos con potestad para concederla.** Asimismo, los resultados de la gestión deberán someterse al conocimiento de niveles jerárquicos superiores, que, por su capacidad técnica y designación formal, cuenten con autoridad para otorgar la aprobación correspondiente.”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: “**Por un error involuntario se hizo mención en las actas de apertura y análisis la Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros, la cual fue creada para resolver todo lo relacionado con obras menores, sin embargo, a pesar de eso las firmas que aparecen son la de todos los miembros de la Comisión de Evaluación.**” En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por todo lo expuesto anteriormente se confirma el hecho, debido a que no presentaron documentación que acredite que se delegó el acto de apertura a la Comisión de Evaluación.

Al no contar con la delegación correspondiente, se podría comprometer el desarrollo de los procesos en materia de licitación.

RECOMENDACIÓN N ° 5

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Establecer procesos adecuados para la delegación de los actos administrativos en materia de contratación, con el objetivo de darle cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos norma: TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN NO REVISÓ LOS INFORMES LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS YA QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS, IGUALMENTE EL ACTA DE ANÁLISIS DE OFERTAS NO CUMPLIÓ ALGUNOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

En fecha 19 de agosto del 2019, la Comisión de Evaluación nombró Asesores, para que realizaran la revisión de documentos (legales, financiero y técnicos) de las empresas que presentaron ofertas. Es importante mencionar que la Comisión de Evaluación no revisó ninguno de los informes presentados por los Asesores: Informe de Revisión de Documentos, Dictamen Financiero y el Informe Técnico (Véase anexo 4). De igual forma el Acta de Análisis de Ofertas (véase anexo 5) no cumplió con algunos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. A continuación, se detallan las debilidades encontradas por el Equipo Auditor:

A. LEGAL (REVISIÓN DE DOCUMENTOS)

Mediante nota de fecha 22 de agosto 2019, la asesora remitió el Informe de la Revisión de Documentos, a la Comisión Evaluadora, quien no lo revisó. El mismo al ser analizado por el equipo auditor encontró lo siguiente:

A.1. Al revisar la información brindada por la Asesora en fecha 22 de agosto de 2019, no consideró los documentos legales, establecidos en la Sección II Datos de Licitación (DDL), inciso C Preparación de las Ofertas IAO 13.1 (f) de las bases de licitación publicadas en la página de HonduCompras, que fueron utilizadas por las empresas participantes, por lo cual

algunos documentos no fueron considerados en la evaluación, dando como resultado que no se recomendó a la Comisión de Evaluación la subsanación de los siguientes documentos:

- Constancia de solvencia de la Empresa y Representante del CIMEQH;
- Constancia de solvencia de la Empresa y Representante de la CHICO;
- No presentó en la Oferta “Carta propuesta” indicando claramente el plazo de entrega firmada por la persona responsable de la oferta; y
- No presentó Constancia de visita e inspección del sitio del proyecto.

A.2. Igualmente, no recomendó la subsanación de algunos documentos como ser:

- Permiso de operación vigente extendido por la municipalidad de su localidad;
- Cotizaciones;
- Lista de Precios de materiales;
- Constancia de la Procuraduría General de la República del Representante Legal;
- Documentos que presentó en copia no fueron autenticados; y
- Constancia de solvencia actualizada, extendida por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

B. FINANCIERO (ANALISIS FINANCIERO COMPARATIVO)

Mediante nota de fecha 20 de agosto 2019, los asesores remitieron el dictamen financiero comparativo, a la Comisión Evaluadora, quien no lo revisó ni realizó el análisis correspondiente, el cual al ser examinado por el equipo auditor encontró lo siguiente:

B.1. De acuerdo a los documentos que forman parte del expediente de contratación solo evaluaron 7 de las 8 empresas que presentaron oferta, no encontrando la evaluación financiera de la empresa KOSMOX, S. de R.L.

B.2. Las garantías de mantenimiento de oferta solo fueron evaluadas en cuanto al porcentaje, no así, en el plazo de su vigencia como se describe a continuación:

Documentos	BAUTISTA ASOCIADOS S. de R.L. de C. V.	CONCO, S. de R.L.	KOSMOX, S. de R. L.	Cálculo de días hábiles y calendario de la vigencia de la Garantía de Mantenimiento.	
				Mes	Días Hábiles
Monto en lempiras ofertado en la carta oferta	13,143,329.41	18,999,242.22	15,938,403.95	Agosto	13
Revisión de la fianza de mantenimiento de oferta	280,000.00	380,000.00	320,000.00	Septiembre	21
Porcentaje: 2%	262,866.59 CUMPLE	379,984.84 CUMPLE	318,768.08 CUMPLE	Octubre	20

Vigencia: 90 días hábiles ⁴ (14 -08-19 al 20 -12-19)	14-08-19 al 14-01-2020 CUMPLE	14-08-19 al 12-12-2019 NO CUMPLE	14-08-2019 al 24-12-2019 CUMPLE	Noviembre	21
30 días calendario ⁵ (21-12-19 al 19 -01-2020)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	Diciembre	15
				90 días hábiles a partir del 14 de agosto del 2019 al 20 de diciembre 2019	
Periodo total de vigencia de la garantía (14-08-19 al 19-01-2020) ⁶	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	30 días calendario: del 21 de diciembre del 2019 al 19 de enero 2020	
OBSERVACIÓN: Los asesores financieros debieron recomendar a la comisión de evaluación la descalificación de dichas ofertas, ya que las garantías de mantenimiento fueron presentadas con una vigencia inferior a la exigida en las bases de licitación.					

B.3. En fecha 14 de agosto del 2019, presentan oferta ocho (8) empresas, de las cuales siete (7) están por encima del presupuesto asignado para este proyecto, conforme a Nota de Prioridad No. 23655-1 y código BIP No. 23655, por un monto de L12,500,000.00, no encontrando pronunciamiento al respecto en el Informe de Análisis Financiero.

C. INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS

Mediante nota de fecha 05 de septiembre 2019, los asesores remitieron Informe Técnico de Revisión de Documentos, a la Comisión Evaluadora, quien no lo revisó y el cual al ser analizado por el equipo auditor encontró lo siguiente:

C.1. Se realizó la evaluación técnica comparativa de cada una de las empresas constructoras que presentaron ofertas, de manera digital, sin embargo, las incidencias no se transcribieron en el informe técnico de revisión de documentos;

C.2. No se detalla la empresa constructora que cumplió con las especificaciones técnicas establecidos en las bases de licitación para proceder a la recomendación de adjudicación; los resultados se brindaron de manera general.

C.3. No se estableció el orden que ocupaban las empresas después de ser evaluadas técnicamente.

D. En el Acta de Análisis de Ofertas que recomienda la adjudicación, elaborada y firmada por la Comisión de Evaluación (CE) de fecha 05 de septiembre del 2019, la cual fue respaldada por

⁴ IAO 16.1 Periodo de validez de la oferta seria de noventa (90) días hábiles.

⁵ IAO 18.3 La garantía de mantenimiento de oferta debe permanecer válida por 30 días calendario después de la expiración de la fecha de validez de la oferta.

⁶ Días calculados de la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta según UPNFM, enviado por correo electrónico en fecha 11 de agosto del 2022.

los análisis legal, técnico y financiero (solicitados mediante notas de fecha 19 de agosto del año 2019), se observó lo siguiente:

D.1. La misma no es concluyente en vista que no se encontró pronunciamiento en cuanto a que siete (7) ofertas están por encima del presupuesto asignado como se detalla a continuación:

N°	Ofertante	Monto de las Ofertas en Lempiras	Observación
1.	Constructora CELAQUE, S. de R.L. de C.V.	11,202,094.27	La oferta de la Constructora CELAQUE, S. de R.L. de C.V., fue la única que está por debajo del presupuesto asignado.
2.	JF Construcciones, S. A. de C.V.	12,997,670.76	
3.	BAUTISTA & ASOCIADOS, S. de R.L.	13,143,329.41	
4.	SERPIC, S. de R. L. de C.V.	14,172,038.77	
5.	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET S.A.)	14,434,292.40	
6.	Construcciones MIDENCE, S. de R.L.	14,914,609.08	
7.	Constructora KOSMOX, S. de R.L.	15,938,403.95	
8.	Contratistas Consultores de la Construcción, S. de R.L. (CONCO)	18,999,242.22	

D.2. No hay información clara en cuanto a las ofertas que fueron descalificadas y en qué etapa del proceso.

CONCO, S. de R.L.	Fue descalificada por los asesores que realizaron la evaluación técnica, por falta de documentación soporte relacionada con las fichas de precio unitario.
KOSMOX, S. de R.L.	Fue descalificada por los asesores que realizaron la evaluación técnica, por haber presentado 72 de 126 fichas de precio unitario es decir el 57%.
DICONSET, S.A.	No subsanó. Observación: el equipo auditor al revisar las subsanaciones identificó que la empresa no encontró ningún error en las operaciones de cada precio unitario, en vista que la administración no indicó en que ítem estaba el error.
SERPIC, S. de R.L.	No subsanó. Observación: el equipo auditor al revisar las subsanaciones identificó que la empresa si presentó la documentación solicitada en tiempo, pero no en forma, en vista que realizaron cambios en los precios unitarios , siendo este el fundamento de su descalificación.

D.3. No determinaron los oferentes que ocupaban el primero y segundo lugar y así sucesivamente, para decidir la recomendación de adjudicación.

CONSTRUCTORAS	PRECIO DE LA OFERTA EN LEMPIRAS	ORDEN DE PRECEDENCIA
CELAQUE, S. de R.L. de C.V.	11,202,094.27	PRIMERO

JF Construcciones, S.A. de C.V.	12,997,670.76	SEGUNDO
BAUTISTA & ASOCIADOS, S. de R.L.	13,143,329.41	TERCERO
Construcciones MIDENCE, S. de R.L.	14,914,609.08	CUARTO

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 53. Comisión de evaluación. “Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación **designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas**, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley.

Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, **y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.**

El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Sub-comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.”

Artículo 126. Análisis comparativo de las ofertas. “Para los fines de la evaluación **se hará un análisis comparativo de las ofertas**, preparándose un cuadro que muestre, además de los datos sustanciales previstos en el artículo 115 de este Reglamento, lo siguiente:

- a) ...**b) Cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones;**
- c) ...d) ...e) ...

Se verificará, además, que no existan inhabilidades para contratar con la Administración y la solvencia e idoneidad de los proponentes, que las ofertas están debidamente firmadas, **la inclusión de la garantía de mantenimiento de oferta y que no contengan errores de cálculo.** La Comisión Evaluadora solicitará los informes que fueren necesarios al Registro de Proveedores y Contratistas.”

Artículo 131. Descalificación de oferentes. “Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada

por un monto o **vigencia inferior al exigido** o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles...”

Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables. “Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: ... f) **Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.**

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.”

Artículo 136. Recomendación de adjudicación. “El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Si la complejidad de las cuestiones a considerar impidiese concluir la evaluación en dicho plazo, la Comisión Evaluadora podrá requerir por escrito al órgano responsable de la contratación, la prórroga del plazo, que, en caso de acordarse, se observará lo previsto en el artículo 117 párrafo segundo de este Reglamento.

Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ...b) **Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículo 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento...**d) **Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato.”**

Bases de Licitación Pública Nacional LPN-002-2019

Sección II Datos de la Licitación (DDL), inciso C Preparación de las Ofertas IAO 13.1 (f):
numerales “1. Constancia de solvencia actualizada de la Empresa y su Representante del CICH, CIMEQH, CHICO... 8. Constancia de visita e inspección del sitio del proyecto, firmada y sellada por el ingeniero supervisor de la UPNFM... 20. Oferta “Carta propuesta” indicando claramente el plazo de entrega firmada por la persona responsable de la oferta...”

FOLIO 31

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“Para los próximos procesos se hará una revisión más minuciosa de cada una de los informes (Técnico, Financiero y Legal).”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Mediante ACUERDO CSU-018-2017 de fecha 04 de julio de 2017, ratificado mediante OFICIO No. 375-R-2017, de fecha 05 de julio 2017⁷, se nombró la Comisión de Evaluación que llevaría a cabo cada uno de los procesos de contratación en relación a la **revisión y análisis de las ofertas** en los procedimientos de selección de contratista, la cual tuvo una duración de 3 años contados a partir del 01 de julio del 2017 al 30 de junio 2020.

En fecha 19 de agosto del 2019, la **Comisión de Evaluación nombró Asesores**, para que realizaran la revisión de documentos (legales, financiero y técnicos) de las empresas que presentaron ofertas, **quienes de acuerdo a Ley se encarga del examen preliminar de los documentos**, emitiendo informes que presentaban debilidades en cuanto a que: **no se solicitó subsanación de documentos legales, no se revisaron las garantías de mantenimiento de oferta, financieramente no se revisó la oferta presentada por la empresa constructora KOSMOX, S. de R.L., y no se especificó cuáles de las empresas que presentaron oferta cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación.**

Es importante mencionar que son aspectos que no fueron revisados ni analizados por la Comisión de Evaluación y no fueron corregidos en el Acta de Análisis de Ofertas que incluye la Recomendación de Adjudicación, en la cual además, no se incluyó información en cuanto a las ofertas que fueron descalificadas y no se detallaron los oferentes que ocuparon el segundo y tercer lugar y así sucesivamente para que el Consejo Superior Universitario, contará con toda la

⁷ Se nombró al Ingeniero Carlos Alberto Murcia Carbajal como miembro de la Comisión Evaluadora.

información necesaria para decidir la adjudicación de manera objetiva, por todo lo anteriormente expuesto, se confirma el hecho.

Las comisiones de evaluación al no revisar los informes que servirán de base para la recomendación de adjudicación de contratos, puede ocasionar vicios de nulidad y que se interpongan demandas contra el Estado de Honduras, al recomendar la adjudicación a empresas que no cumplen con los requisitos legales, financieros y técnicos solicitados en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las bases de licitación.

RECOMENDACIÓN N° 6

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Establecer procesos adecuados que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y que se comunique, a través de lineamientos específicos en los nombramientos de las personas que evalúan ofertas, con el objetivo de darle cumplimiento a los artículos 53, 126, 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las bases de licitación formuladas para cada proyecto. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

7. EL DEPARTAMENTO LEGAL FORMULÓ EL CONTRATO SIN CONSIDERAR LAS DISPOSICIONES LEGALES

Al revisar el contrato suscrito entre el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y la empresa constructora CELAQUE S. de R.L. de C.V., en fecha 29 de octubre de 2019, el mismo fue redactado sin considerar las disposiciones legales.

1. No cuenta con número correlativo;
2. En la Cláusula QUINTO: PLAZO DE ENTREGA DAÑOS Y PERJUICIOS, se estableció en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de 0.17 % del monto total del contrato, especificando incorrectamente el porcentaje de la multa, la cual está establecida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, fijando un porcentaje de 0.36% diario⁸;
3. En la Cláusula DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN, el criterio legal que se estableció no corresponde a lo descrito en dicha cláusula, a razón que el artículo 127 del Reglamento de la

⁸ El porcentaje de multa conforme a la Condición Especial del Contrato (CEC) 48.1 fue de 0.36%.

Ley de Contratación del Estado se refiere a **Solicitud de Aclaraciones**, y el fundamento que le corresponde es el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que se refiere a las **Atribuciones de los Supervisores**; y

4. No fueron consideradas las cláusulas obligatorias establecidas en el modelo tipo de pliego de condiciones preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), las que se denominan **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD y RECORTE PRESUPUESTARIO**.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Artículo 144. Formalización del contrato de obra pública. “...**Las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones.**”

Decreto No. 180-2018 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019

ARTÍCULO 76.- “En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable **se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%)**, en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.”

CIRCULAR No. 003/2005 Correlatividad en la Numeración de Procedimientos de Contratación, Contratos y Órdenes de Compra, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado

“El Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de su Reglamento.

A todas las Unidades Ejecutoras y Órganos responsables de los procedimientos de Contratación Pública, **con relación a la correlatividad en la numeración de procedimientos de contratación, contratos y órdenes de compra.**”

HACE SABER:

“...2. Determinar **que los contratos** y las órdenes de compra que sean emitidos por cada unidad contratante de cada institución, **deberán ser numerados correlativamente en forma creciente**. Esta numeración deberá realizarse comenzando con el número 1 a partir del primero de enero de cada año calendario...”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-09 **Supervisión Constante**. “La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, **con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes**, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.”

TSC-NOGECI V-13 **Revisiones de Control**. “Las operaciones de la organización deben ser sometidas **a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.**”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“A pesar del error en el contrato al porcentaje de la multa no se tuvo ningún inconveniente en la ejecución del proyecto, sin embargo, se logró enmendar dicho error en el Adendum No. 3 de la Licitación LPN-001-2019.”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hecho, en virtud que el contrato no cuenta con un número correlativo, incluyeron cláusulas contrarias al orden jurídico igualmente no incluyeron las cláusulas obligatorias, si bien presentan un documento denominado ADENDUM No. 3, el mismo no corresponde al proyecto que se está auditando, donde expresan que ya han realizado gestiones para enmendar dichas cláusulas.

Al no llevar número correlativo los contratos, puede ocasionar que no se tenga una estadística de la cantidad de contratos realizados durante el año calendario, dificultando el control de los mismos; al no incluir cláusulas obligatorias e incluir cláusulas contrarias en un contrato puede originar responsabilidades a la administración y mayores costos al proyecto.

RECOMENDACIÓN N ° 7

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Establecer controles para evitar que las cláusulas de los contratos sean opuestas, debiendo ser concordantes con las bases previstas en el pliego de condiciones, ejerciendo una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Contratación del Estado, Circular No. 003/2005, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, en lo relativo a las multas diarias por incumplimiento de contrato y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos normas: TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. CONCENTRACIÓN DE FUNCIONES DE CARÁCTER INCOMPATIBLE EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Al revisar los documentos que conforman el expediente de contratación específicamente lo concerniente a las evaluaciones de las ofertas nos encontramos que hay dos funcionarios que concentran funciones de carácter incompatible ejemplo:

Vicerrector Administrativo/ Presidente de la Comisión de Evaluación y el Jefe Departamento Legal/Secretario de la Comisión de Evaluación, los cuales al momento del proceso de evaluación de ofertas debieron participar únicamente como miembros de la comisión evaluadora y no como funcionarios. Situación que se puede comprobar en los Adendum No. 1 y 2, Acta de Apertura, Acta de Análisis de Ofertas y las notificaciones de adjudicación.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-06 **Separación de Funciones Incompatibles.** “**Deberán separarse y distribuirse entre los diferentes puestos de trabajo, las funciones que, si se concentraran en una misma persona, podrían comprometer el equilibrio y la eficacia del control interno** y de los objetivos y misión institucionales. Igualmente, las diversas fases que integran un proceso, transacción u operación deben distribuirse adecuadamente, con base en su grado de incompatibilidad, entre los diversos servidores públicos o funcionarios y unidades de la institución, de tal manera que el control por la totalidad de su desarrollo no se concentre en una única instancia.”

Mediante Oficio Presidencia No. 2061-2022-TSC, de fecha 18 de agosto de 2022 (Véase anexo 8), el equipo de auditoría solicitó al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante Oficio 156-R-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, en el documento denominado Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría, manifestando lo siguiente: **“Se tomará en cuenta para enmendarlo en los próximos procesos.”** En fecha 13 de septiembre del 2022 mediante Oficio Presidencia No. 2266-2022-TSC, se requirió que confirmen si lo expresado en el documento Plan de Acción para la Ejecución de las Recomendaciones del Informe de Auditoría en la columna “Actividades a realizar para la ejecución de la Recomendación”, **son las respuestas de los hallazgos de la auditoría antes señalada**, respondiendo mediante Oficio 160-R-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, **que en efecto son las respuestas de los hallazgos** (Véase anexo 9).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Al analizar la respuesta enviada por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, se confirma el hecho debido a que no se remitió evidencia que lo desvirtuara.

FOLIO 37

La concentración de funciones de carácter incompatible en una sola persona, podría permitir la realización de errores u omisiones que afecten las actividades administrativas en lo concerniente a los procesos de licitación.

RECOMENDACIÓN N ° 8

AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)

Establecer procesos adecuados que permitan asegurar la separación de funciones en las diversas fases que integran un proceso u operación debiendo distribuirse adecuadamente, entre los diversos funcionarios, unidades de la institución y servidores públicos de tal manera que el control no se concentre en una única instancia, de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos norma: TSC-NOGECI V-06 Separación de Funciones Incompatibles. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

IX. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional LPN-002-2019 del proyecto denominado “Construcción del Edificio Multifuncional de Deporte y Cultura del Centro Universitario Regional de Nacaome de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán” se concluye:

1. El expediente de contratación presenta deficiencias de control en el manejo de la información.
2. No se identificó a quien corresponde la elaboración de las bases de licitación.
3. La Rectoría no acató lo instruido por el Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), mediante Acuerdo CSU-018- 2017 de fecha 04 de julio del 2017.
4. Se prorrogó la fecha de apertura de ofertas sin la debida publicación en los diarios de mayor circulación nacional.
5. La Comisión Técnica de Seguimiento de Proyectos y de Contratación Directa de Obras y Suministros presidió el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas sin contar con la delegación correspondiente.

6. La Comisión de Evaluación no revisó ni analizó los informes presentados por los Asesores: Informe de Revisión de Documentos, Dictamen Financiero y el Informe Técnico, los cuales presentan deficiencias, igualmente el Acta de Análisis de Ofertas no cumplió con algunos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
7. Se formuló el contrato sin considerar las disposiciones legales.
8. Se concentraron funciones de carácter incompatible en la evaluación de ofertas.

Francisca Cristina Santos Mejía
Auditor de Proyectos

Liliana Isabel Almendarez Banegas
Auditor de Proyectos

Vanessa Paola Gómez Zelaya
Supervisora de Auditoría

Marly K. Alarcón
Jefe Depto. Seguimiento de Proyectos

Jessy M. Espinal C.
Directora de Auditoría de Proyectos